REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 MAYO 2009

09/05/001/60/152

VISTO: el artículo 16 del Título 8 del Texto Ordenado 1996.-

**RESULTANDO:** que la mencionada norma faculta a establecer regímenes de liquidación simplificada del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

**ASUNTO 3483** 

<u>CONSIDERANDO</u>: que es conveniente ejercer la referida facultad para la actividad de venta de metales preciosos realizada en territorio nacional por parte de personas físicas y demás entidades no residentes.-

ATENTO: a lo expuesto.-

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

## **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen opcional de determinación de la renta neta gravada por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, para las operaciones de venta de metales preciosos realizadas en territorio nacional por personas físicas y demás entidades no residentes.-

A tales efectos, se deberá considerar la definición de metales preciosos establecida en el artículo 36 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

ARTÍCULO 2º.-Fíjase en el 10% (diez por ciento) del precio de venta, la renta neta de fuente uruguaya derivada de las actividades incluidas en el artículo anterior.

FS/DE/adg

ARTÍCULO 3º.-Los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de los No Residentes deberán retener el 1,2% (uno con dos por ciento) del total del monto pagado o acreditado a no residentes por la compra de metales preciosos, y verterán el impuesto al mes siguiente de la correspondiente operación.

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, incluidos en el artículo 1º, podrán darle carácter definitivo a las retenciones efectuadas, quedando liberados, exclusivamente por las

rentas que hubieran sido objeto de retención, de la obligación de practicar la liquidación y presentar la correspondiente declaración jurada.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publiquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República